
SISTEMATIZACIÓN GEOHISTÓRICA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL EN VENEZUELA

Geohistorical systematization of territorial property in Venezuela

Javier Ernesto Díaz Montilla¹

RESUMEN

Sistematización geohistórica de la propiedad territorial en Venezuela es una Investigación Acción realizada desde la especialización en Derecho Agrario Ambiental UNELLEZ-VPA con los estudiantes del subproyecto Historia de la Propiedad Territorial en Venezuela; pertenecientes a la segunda cohorte 2021-1. En el trabajo se cumplieron los siguientes objetivos: diagnosticar el conocimiento de los participantes, planificar la sistematización geohistórica, desarrollar unas mesas de trabajo académico, evaluar las acciones y sistematizar la geohistoria de la propiedad territorial en Venezuela, fundamentando el accionar investigativo en la teoría general de sistemas (Bertalanffy, 1976). La investigación, diagnostica, planifica, desarrolla evalúa y sistematiza en un nivel intelectual la historia de la propiedad territorial en Venezuela en el contexto de la legislación nacional. Todo con el método de la Investigación Acción. La legitimidad de los hallazgos se alcanzó con la sistematización como intencionalidad fundamental cumplida.

Palabras clave: sistematización geohistórica, propiedad territorial.

ABSTRACT

Geohistorical systematization of land property in Venezuela is action research carried out from the specialization in Environmental Agrarian Law UNELLEZ-VPA with the students of the subproject History of Land Property in Venezuela; belonging to the second cohort 2021-1. In the work, the following objectives were met he diagnosed the knowledge of the participants, planned the geohistorical systematization, developed some academic work tables, evaluated the actions, and systematized the geohistory of land property in Venezuela, basing the investigative action on the general theory systems (Bertalanffy, 1976). The investigation, diagnoses, plans, develops, evaluates, and systematizes at an intellectual level the history of land property in Venezuela in the context of national legislation. All with the action research method. The legitimacy of the findings was achieved with the systematization as a fundamental intention fulfilled.

Keywords: geohistorical systematization, territorial property.

INTRODUCCIÓN

Sistematización geohistórica de la propiedad territorial en Venezuela es una Investigación Acción que se desarrolló a partir de la praxis profesoral en el lapso académico 2021-I, con un grupo de quince (15) estudiantes de la especialización en Derecho Agrario Ambiental, pertenecientes al Subprograma de Estudios Avanzados en Ciencias Políticas y Jurídicas del Vicerrectorado de Producción Agrícola de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, en adelante UNELLEZ-VPA. Se identificó que la teoría general de sistemas se acopla a la intencionalidad fundamental de alcanzar una sistematización, por tal razón se decidió profundizar en el mencionado episteme considerado de representatividad para la educación geográfica e histórica.

La realización del trabajo se concretó con el método de Investigación Acción para profundizar en el conocimiento académico en cuanto a la historia de la propiedad territorial en Venezuela. Todo se articuló con el método de investigación acción, y se legitimó con la sistematización en sí. En este sentido la noción general de la temática implicó asumir el entendimiento geohistórico mediante el acto concreto de sistematizar. El discurso se presenta en cuatro (4) momentos; planteamiento, epistemología, metodología y hallazgos.

METODOLOGÍA

Es una Investigación Acción (IA) en el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, de ello Taylor y Bogdan (1996), dan cuenta, que se refiere a estudios de los cuales emergen datos descriptivos, que derivan de las propias palabras escritas de las personas, lo observable en la experiencia significativa de la praxis de Sistematización geohistórica de la propiedad territorial en Venezuela.

Es una investigación de campo, porque el investigador ha sido parte activa con los actores sociales en el contexto de los acontecimientos. En cuanto al nivel de la investigación, se seleccionó el descriptivo, porque se interpretaron las subjetividades de los actores sociales. (Palella y Martins, 2012).

Se utilizó un diseño emergente en la valoración del binomio acción-praxis en el criterio de la comunidad académica en la que se circunscribe el trabajo. Es importante resaltar que el diseño de Investigación Acción (IA), sirvió para afirmar la estructura signada en post del logro de los objetivos, pre-observada como Momentos: momento I. Diagnóstico-exploración; momento II. Diseño del plan de acción; momento III. Ejecución de acciones; momento IV. Observación, evaluación simultánea y hallazgos; momento V. Sistematización.

Los sujetos de estudio fueron de 15 estudiantes inscritos y activos en el subproyecto Historia de la Propiedad Territorial de la especialización en Derecho Agrario Ambiental de la UNELLEZ-VPA cohorte 2021-2. Las técnicas e instrumento de recolección de información fueron la observación participante y el registro de los grupos focales.

En cuanto al análisis y procesamiento de la información, se legitimó desde la triangulación de los enunciados aportados por los actores sociales en la matriz de categorías emergentes: opiniones de los actores sociales + categorías + interpretación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Sistematización geohistórica de la propiedad territorial en Venezuela

Este momento es crucial en la investigación porque permitió conocer los resultados obtenidos, luego de la discusión, en esta oportunidad se hace referencia a la “Sistematización geohistórica de la propiedad territorial en Venezuela.”

A continuación la sistematización geohistórica de la propiedad territorial en Venezuela con los participantes de la especialización en Derecho Agrario Ambiental UNELLEZ-VPA, segunda cohorte: 2021. Desde ese horizonte las Tablas seleccionadas evidencian los resultados pertinentes:

Momento Actualidad Presente	Documento	Observación	Interpretación holística
Diagnóstico de la legislación vigente (2021): La propiedad territorial se encuentra referenciada en el artículo 115 C.R.B.V. (1999). En la Constitución Nacional de la República -Se superan los 3.000.000 millones de hectáreas expropiadas aproximadamente. -Escaso conocimiento de indemnizaciones por expropiación en gastos e inversiones de bienhechurías. -Continuidad en los patrones de importación y consumo de alimentos.	Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2001) [promueve la abolición de latifundio] Ley de Tierras y Desarrollo Agrario del 18 de Mayo de (2005) [regula la jurisdicción agraria ordinaria y contenciosa administrativa] Ley de Tierras Urbanas 2009. Ley de Tierras y Desarrollo Agrario 2010.	Artículo 72: utilidad pública e interés social, vocación agrícola, para asegurar su potencial agroalimentario. Tierras: 1.-Inti. 2.-Tierras de la República. 3.-Tierras baldías. 4.-Tierras baldías de los Estado y Municipios. 5.-Tierras privadas. Artículo 2 Función Social de las tierras urbanas: Art 2 N° 5: Tierras privadas: sujetas a la función social de la seguridad agroalimentaria de la Nación.	Tesis: se infiere que la utilidad pública e interés social justifican la expropiación de las tierras, garantiza la paz en el campo y deriva en el mejoramiento de la calidad de vida en la población. Antítesis: las modalidades de producción se mantienen o la posesión de la tierra ha sido sustituida de unas manos a otras. Por tanto, no hay una observancia colectiva de aplicación de criterios y cumplimiento de procedimientos. Síntesis: todo se circunscribe a la demostración de la cadena titulativa de la tierra. Cuestionamiento: aplica la cuestión de la herencia. Mayéutica: La propiedad de la tierra: Vincula el dominio sobre superficies aptas para el cultivo con la producción, estabilidad y desarrollo. Establece conexión jurídico-tipo sobre la que se constituyen toda clase de relaciones jurídico-agrarias.

Tabla N° 2 Momento Geohistórico del presente.

Momentos Génesis	Documento jurídico-histórico	Observación	Interpretación holística
<p>Génesis de la Propiedad Territorial (1943) Carta del Cacique Seatle en (1855).</p> <p>La categoría propiedad territorial viene con los europeos, había nacido en el Derecho Romano y de allí los españoles lo instauraron en Venezuela mediante la Iglesia Católica y el derecho divino de los Reyes.</p>	<p>Ley de las XII Tablas Siglo V a.C. Derecho Romano.</p>	<p>Tabla IV y V regulaba la sucesión. Tabla VI y VII Establece la transmisión de la propiedad desde la mancipatio el negocio jurídico (titulación de la tierra) además del contrato compra venta simple. Usucapio adquisición de propiedad de buena por el paso del tiempo y con justo título.</p>	<p>Tesis: el concepto de propiedad es europeo, se encuentra imbricado en lo religioso, político, económico y familiar. Responde a la lógica del poder. Antítesis: el concepto de propiedad territorial para la cultura ancestral americana no existe, es equivoco el ser humano es quien pertenece a la tierra. Síntesis: Realmente la propiedad territorial como categoría de análisis geohistórico se circunscribe a un arquetipo jurídico circunstancial.</p>
	<p>Separación del Derecho Civil. -Bula Inter- Caetera de Alejandro VI (1493).</p>	<p>«...haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica... que detentamos en la tierra...os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos... todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas...»</p>	<p>Cuestionamiento: ¿de quién es la propiedad de la tierra? Mayéutica: la propiedad territorial durante la monarquía estuvo en manos de los blancos criollos, el mayorazgo, señoríos, régimen de encomienda y en última instancia las compañías europeas de las casas comerciales. El estatus colonial es interrumpido por la independencia, la concentración de tierra tiene continuidad, más la titulación de estas se ve afectada por los méritos militares de guerra. Incluso la esclavitud se mantiene en el modo de producción hasta que ya no fue rentable para los esclavistas.</p>
	<p>2.-Real Cédula de 1° de Noviembre de 1591</p>	<p>-Restitución de la propiedad al monarca. -Entrega de tierras a indios para labranzas. -Titulación de tierras (surgimiento de nuevas figuras y modalidades)</p>	<p>El estatus colonial es interrumpido por la independencia, la concentración de tierra tiene continuidad, más la titulación de estas se ve afectada por los méritos militares de guerra. Incluso la esclavitud se mantiene en el modo de producción hasta que ya no fue rentable para los esclavistas.</p>

Tabla N° 3 Momento Geohistórico de la génesis.

Momentos Post-independencia	Documento jurídico- histórico	Observación	Interpretación holística
Post-dependencia del Estado Nación (1817-1824):	Decreto del 10 de octubre de 1817.	Reparto de propiedades y bienes raíces acorde al mérito del militar.	Tesis: el mérito militar como atributo jurídico de propiedad de la tierra en Venezuela expresa en la norma.
La primera observación de este momento refleja la doctrina de Simón Bolívar en materia de propiedad territorial. Las naciones americanas iniciaban su vida republicana, mientras que el mundo experimentaba una reorganización del modelo económico del sistema internacional.	Decreto de Cundinamarca, del 20 de mayo de 1820.	Devolución de tierras a los naturales (art. 1) • prohíbe arrendamientos a familia originarias	Antítesis: En el caso de la doctrina jurídica de Bolívar asume valores de reconocimiento a las comunidades ancestrales.
	3.- Ley de Enajenación de Tierras Baldías (1821)	Devolver a la Nación las tierras mal habidas, propósito que había orientado también medidas coloniales	Síntesis: Trasciende una distribución igualitaria con un criterio avanzado de unidad familiar.
	. Decreto de Trujillo del 8 de abril de 1824.	: • Trasciende una distribución igualitaria con un criterio avanzado de unidad familiar (art. 5). • Permitir la venta de la tierras (art. 89)	Cuestionamiento: aunque insostenible moralmente el modo se producción cambio de formas y nombres, pero se mantuvo ¿es posible hablar de una adecuada aplicación de la norma jurídica cuando prevalecen las injusticias por las cuales habían luchado los próceres de la independencia?
	1825: Decreto de Cusco, del 4 de julio. Simón Bolívar.	Aclaratorio sobre derecho de los “indios” a la propiedad de la tierra con la limitación de no poder enajenar sus tierras hasta por 25 años y jamás en favor de manos muertas, so pena de nulidad (art. 9). Colonización: La primera referencia data de 1828, donde un particular asentó en tierras nacionales una Colonia de 72 franceses. En 1842, surge una Colonia de ingleses en Guarenita, cerca de Güiría, estado Sucre. La Colonia Tovar, estado Aragua, en el año 1843.	Mayéutica: consolidada la independencia y abolido el orden colonial, paradójicamente emergen figuras jurídicas de una neo-colonización de la tierra. Colonias francesas, inglesas y alemanes, principales países de casas comerciales extranjeras presentes en Venezuela en la época colonial, independentista y post-independentista. Al tiempo que se justifica la propiedad privada.
1848	Fundamenta todavía la justificación de la propiedad privada.		
1854	En 1854 se firma un contrato entre dos particulares y el gobierno, para asentar 3 mil agricultores canarios en la zona de Miranda y Distrito Federal (Los Teques-Parroquia Macarao).		
1867 Código Civil	Admite la adquisición de baldíos.		

Tabla N° 4 Momento Post-independencia

Momentos Regulación de baldíos	Document o jurídico- histórico	Observación	Interpretación holística
<p>Momento Regulación de baldíos</p> <p>-Leyes 1882, 1894, 1896, Ley Orgánica de Hacienda (1918), 1904, 1909, 1919, 1936</p> <p>-Expresa el caudillismo y el latifundismo; asociados, la guerra federal y el surgimiento de los hidrocarburos. Manteniéndose el patrón de país productor de materia prima.</p> <p>-Implica una temporalidad desde Gómez quien fuese líder caudillo terrateniente que dirigió el Estado Venezolano, transición de una economía agrícola a una economía petrolera.</p>	1882	<p>La Ley de 1882, sin embargo, reguló expresamente la posibilidad de que las tierras baldías pudieran adjudicarse en propiedad, salvo los baldíos playeros prevista en el Decreto de 1865, pero precisándose la medida en metros.</p>	<p>Tesis: en la medida en que se regularon los baldíos en Venezuela se redefinió y reconfiguró el orden histórico y jurídico del país. La norma se ajustó conforme los requerimientos del grupo gobernante.</p>
	1894	<p>La Ley de 1894 siguió los mismos preceptos.</p>	
	1896	<p>Ley de 1896 reguló un procedimiento de adjudicación de tierras baldías a los poseedores de buena fe y de ratificación de propiedad a quienes poseyeran con justo título.</p> <p>La Ley de Tierras Baldías, del 18 de abril de 1904 excluyó expresamente la posibilidad de adquirir la propiedad de tierras baldías por prescripción adquisitiva.</p>	<p>Antítesis: en el campo los cambios no fueron sustanciales, sin embargo, los cambios jurídicos pro-reforma agraria fueron coadyuvantes a cambios políticos con interconexiones económicas internacionales. Se continuó el denominado proceso de colonización agrícola.</p>
	1909	<p>Ley de Tierras Baldías y Ejidos del 13 de agosto de 1909.</p> <p>"Artículo 1. Se consideran baldías las tierras que estando dentro de los límites de la Nación no sean ejidos o hayan sido adquiridas legítimamente por particulares o personas jurídicas capaces de obtener propiedades en el país y las que reivindique la Nación conforme a la Ley. Refiere al dominio privado de la Nación" (art. 459).</p>	<p>Síntesis: predominan los cambios de tipo jurídico político y el <i>statu quo</i> en el campo depende de la estructura de poder.</p>
	1919	<p>No se calificó la adquisición de la propiedad por los particulares para la definición de baldíos, sino pura y simplemente se estableció que eran baldíos los terrenos que "no sean propiedad particular"</p>	<p>Cuestionamiento: el caudillismo como fenómeno político no es el origen del latifundio, sin embargo, si lo reafirma, aunque hubiese cambios en la titulación, en algunos casos con intenciones redistributivas y en otros de resguardo de la propiedad privada.</p>
1936	<p>Ley de Tierras Baldías y Ejidos de 19 de agosto de 1936</p> <p>Son baldíos todos los terrenos que, estando dentro de los límites de la República, no sean ejidos ni propiedad particular ni pertenezcan legítimamente a corporaciones o personas jurídicas.</p> <p>En 1936, durante el gobierno del General Eleazar López Contreras, se fundan las Colonias Mendoza y Chirgua.</p>	<p>Mayéutica: hay una relación dialéctica permanente en la tenencia y uso de la tierra, la paz en el campo es reflejo de un modelo político que armonice la política económica. No obstante, el trabajador del campo como categoría histórica se observa con poca presencia en el texto.</p>	

CONCLUSIÓN

En la intención investigativa se transitó por la experiencia del saber relacionada con los siguientes elementos:

- ✚ Se diagnosticó el conocimiento de los participantes sobre la propiedad territorial en Venezuela desde la actualidad.
- ✚ Se planificó la sistematización de la propiedad territorial en Venezuela con los participantes.
- ✚ Se desarrollaron mesas de trabajo académico para el estudio sistémico sobre la historia de la propiedad territorial en Venezuela.
- ✚ Se evaluó la historia de la propiedad territorial en Venezuela enfocando la perspectiva de los participantes.
- ✚ Se sistematizó geohistóricamente la propiedad territorial en Venezuela con los participantes de la especialización en Derecho Agrario Ambiental UNELLEZ-VPA, segunda cohorte: 2021.

BIBLIOGRAFÍA

- Bertalanffy, V. (1976). *Teoría General de los Sistemas*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1996). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Teppa, S. (2006). *Investigación Acción participativa en la praxis pedagógica diaria*. Barquisimeto. UPEL-IPB